



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.IP.1104/2019

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 22 de febrero de 2019, el particular presentó una solicitud de información identificada con el folio 0427000000319, a través del sistema electrónico Infomex – Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requirió a la Alcaldía Miguel Hidalgo, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“QUE INDIQUE LA LIC. NUBIA MARTÍNEZ, DIRECTORA DE MOVILIDAD DE LA ALCALDÍA DE MIGUEL HIDALGO, TIEMPO DESEMPEÑADO COMO FUNCIONARIA PÚBLICA, INSTITUCIONES PÚBLICAS DONDE HA LABORADO Y CARGOS DESEMPEÑADOS, INDICANDO EL TIEMPO EN CADA UNO DE ELLOS ASÍ COMO LISTA DE ACTIVIDADES, POR OTRO LADO, AHORA QUE OSTENTA EL CARGO DE ENCARGADA DEL GABINETE DE SEGURIDAD DE LA UNIDAD DE TORRES DEL TOREO, QUE EXPLIQUE SU EXPERIENCIA EN TEMAS DE SEGURIDAD, PROYECTO DE TRABAJO Y ESTRATEGIA PLANTEADA PARA ATENDER DICHO GABINETE, ASÍ COMO OBJETIVOS PRIORITARIOS Y PLANES DE PREVENCIÓN, LISTA DE PERSONAS QUE COADYUVAN EN DICHO COMITÉ” (Sic)

Medios de Entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. El 12 de marzo de 2019, la Alcaldía Miguel Hidalgo dio respuesta a la solicitud de información de mérito, a través del sistema electrónico Infomex – Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes:

Tipo de respuesta: C. Entrega información vía Infomex

Respuesta Información Solicitada:

“Se da respuesta con oficio AMH/JO/CTRCCC/ST/2019/OF/826, el cual se anexa. Unidad de Transparencia Alcaldía Miguel Hidalgo. 5276-7700 ext. 7713” (Sic)

Archivos adjuntos de respuesta: [Respuesta, solicitud 04270000000319.pdf](#)
[Anexo, folio 0427000000319 \(1\).pdf](#)
[Anexo, folio 0427000000319 \(2\).pdf](#)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.IP.1104/2019

Los archivos electrónicos adjuntos, corresponden a los siguientes documentos:

- Oficio **AMH/JOA/CTRCCC/ST/2019/OF/0826**, de fecha 12 de marzo de 2019, suscrito por el Subdirector de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al solicitante, del cual se desprende lo siguiente:

“Sobre el particular, con fundamento en lo previsto por los artículos 4, 6 fracción XIII, XXV y XLIII, 7, 8, 11, 21 párrafo primero, 24 fracción II, 180, 208, 219 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en los artículos 5, 15, 16, 19, 21, 23, 24 del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Órgano Político-Administrativo en Miguel Hidalgo; esta Unidad de Transparencia solicitó a la Dirección de Movilidad y a la Dirección General de Administración, siendo las unidades administrativas competentes en emitir una respuesta de acuerdo a sus atribuciones, se pronunciaran al respecto.

Es el caso, que la Dirección de Movilidad en comento, da respuesta a su solicitud mediante **Oficio AMH/DGO/DM/0118/2019**, mismo que se anexa para su mayor proveer.

Por otra parte, la Subdirección de Capital Humano adscrita a la Dirección General de Administración, da respuesta a su solicitud mediante **Oficio SCH/ILVB/0880/2019**, el cual se anexa para su mayor proveer.

De las manifestaciones vertidas por la Subdirección en comento, se concluye que se pone a su disposición la información señalada por dicha unidad administrativa en versión pública, toda vez que contienen datos personales, considerados como información de acceso restringido en su modalidad **CONFIDENCIAL**. Por lo que esta Autoridad se encuentra imposibilitada en proporcionar la reproducción total de la misma. Lo anterior, de dispuesto por los artículos 6, fracción XII y XXIII, 7, 8, 11, 21, 169, 180, 186, 191, 208, 211, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

De lo anterior nos importa destacar lo que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal (actual Ciudad de México) disponen lo siguiente:

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la CDMX



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.IP.1104/2019

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

...

Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El **nombre**, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;

...

IV. Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;

...

De los preceptos legales transcritos, resulta evidente que la información referente al nombre de una persona física e identificable es un dato personal, constituyen información confidencial, y como tal, debe ser resguardada conforme lo dispone la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo cabe hacer mención que en cumplimiento al **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL**, emitido por Instituto de Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX el 15 de agosto de 2016, siendo el siguiente:

“AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.”

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente el **Acuerdo 03/SE18/CT/DMHI/2016** de fecha 16 de octubre de 2017, emitido por el Comité de Transparencia de la Delegación Miguel Hidalgo, en donde se confirmó la propuesta de elaborar versión pública relativa curriculum vitae, que en la parte que interesa señala:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.IP.1104/2019

Acuerdo: 03/SE-18/CT/DMHI/2017.- El Comité de Transparencia acuerda por unanimidad en términos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 89 y 216 inciso a), **CONFIRMAR** la respuesta emitida por la Subdirección de Capital Humano adscrita a la Dirección Ejecutiva de Servicios Internos de esta Delegación, emitida mediante el **Oficio No. SCH/GNC/3474/2017 de fecha 02 de octubre de 2017**, en el que se emiteen **VERSIÓN PÚBLICA** de los currículos del personal adscritos a la Dirección de Prevención Integral del Delito, toda vez que contienen datos personales tales como: Dirección, teléfono de casa y celular, correo electrónico, fecha de nacimiento, CURP, estado civil, nacionalidad, RFC, afiliación del IMSS, número de licencia de conducir, cuenta de twitter, edad, número de cartilla, lugar de nacimiento, referencias laborales, referencias personales, contacto de domicilio y generales; información considerada de acceso restringido en su modalidad **CONFIDENCIAL**, por lo que esta Delegación se encuentra obligado a preservar la confidencialidad de dicha información de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción XII y XXIII, 7, 8, 11, 21, 169, 180, 186, 191, 208, 211, 212, 216 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del artículo 1, 2, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales y numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

De lo anterior, me importa destacar que la información proporcionada se deriva de las gestiones realizadas por esta Unidad de Transparencia ante las unidades administrativas competentes, quienes emiten respuesta en términos de lo señalado por el artículo 8 de la Ley de la materia, establece:

[Se inserta precepto normativo citado]

Con la información antes descrita, esta Unidad de Transparencia responde la petición de referencia, tutelando su derecho de acceso a la información. Asimismo en caso de que tenga alguna duda o requiera una aclaración respecto a la información que le ha sido proporcionada, puede acudir a la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía, el cual se encuentra a su disposición en el domicilio ubicado en la planta baja del edificio de la Alcaldía, sita en Av. Parque Lira número 94, col. Observatorio, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes y con teléfono 52767700 Ext. 7713 y 7748.
[...]" (Sic)

- Oficio **AMH/DGO/DM/0118/2019**, de fecha 06 de marzo de 2019, suscrito por la **Directora de Movilidad** del sujeto obligado, en el cual manifestó lo siguiente:

"[...] Al respecto, informo que desde el año 2012 he trabajado en el Gobierno de la Ciudad de México, del 2012 al 2015, trabaje en la Delegación Miguel Hidalgo, como personal de honorarios en la Dirección de Proyectos Especiales en donde desempeñe las siguientes actividades:

- Diagnóstico de Proyectos Urbanos
- Elaboración de Propuesta para Proyectos de Espacio Público.
- Supervisión de Obra.
- Enlace de Gestión con dependencias del Gobierno de la Ciudad.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.IP.1104/2019

Durante este periodo trabaje en la ejecución de diversos proyectos sumando un total de 85.000m2. de obra.

De 2015 al 2018, asumí dos cargos en la Autoridad del Espacio Público, como Subdirectora de Imagen Urbana y Directora de Movilidad, realizando las siguientes funciones:

- Subdirección Imagen Urbana
- Dirección de Movilidad.

Puesto: Subdirección de Imagen Urbana.

...

Puesto: Dirección de Movilidad.

...

Del 15 de octubre al 31 de diciembre de 2018, Alcaldía Miguel Hidalgo:

Puesto: Coordinación de Proyectos Delegacionales Específicos:

...

Alcaldía Miguel Hidalgo, enero 2019 a la fecha

Puesto: Dirección de Movilidad

...

Los gabinetes de seguridad son un programa interno de la Alcaldía Miguel Hidalgo, instruido por el Alcalde Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra; en donde se gestionan las peticiones ciudadanas emitidas con las diversas áreas de la Alcaldía.

El Alcalde Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra, me instruyo para llevar a cabo el gabinete de seguridad de la Unidad Habitacional Torres del Toreo, conocida como 'DEMET', asimismo, por parte de la Dirección de Seguridad de la Alcaldía Miguel Hidalgo y por el Comisionado de Seguridad Abraham Borden Camacho; se recibió la capacitación para llevar a cabo dicho gabinete.

Detectar la problemática en materia de inseguridad en las colonias de la demarcación y por medio del gestor de barrio lograr la proximidad de los vecinos generando sinergias gobierno y ciudadanía, atendiendo las causas del delito y las violencias de forma y de fondo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.IP.1104/2019

Se deberá realizar con una media de 5 vecinos o más que deseen participar.

Es importante mencionar que la seguridad ciudadana no es solo luchar contra la violencia en las calles es también crear condiciones de vida que prevengan las acciones violentas.

Existen problemas urbanos que conducen a estimular conductas delictivas, como la ausencia de iluminación en las calles, descuido y maltrato en infraestructura urbana.

A nivel de la familia existe falta de comunicación con los adolescentes y jóvenes, muchas horas del día los niños y adolescentes están solos ya que sus padres trabajan y no hay espacio ni en centros de recreación.

La violencia familiar es un factor que contribuye a expulsar a los niños y adolescentes de sus hogares generando patrones violentos; es por esto que es de suma importancia llevar a cabo una gestión de Barrio Integral, que de solución a los factores de riesgo desde su raíz, es por esa razón que en estos gabinetes se realizan gestiones no solo que lleven implícito el tema de seguridad o de policías si no también el mejoramiento del entorno, para disminuir factores de riesgo, trabajando en la prevención. [...]” (Sic)

- Oficio **SCH/ILVB/0880/2019**, de fecha 05 de marzo de 2019, suscrito por la **Subdirectora de Capital Humano** del sujeto obligado, del cual se desprende lo siguiente:

[...] Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que de la búsqueda efectuada en los archivos físicos y bases de datos que obran en la Subdirección, se encontraron los datos que a continuación se mencionan de la C. Nubia Martínez Hernández:

DEL:	AL:	CARGO
01/01/2015	31/12/2015	PERSONAL DEL PROGRAMA DE ESTABILIDAD LABORAL NOM. 8
16/10/2018	31/12/2018	COORDINADORA DE PROYECTOS DELEGACIONALES ESPECIFICOS
01/01/2019	A LA FECHA	DIRECTORA DE MOVILIDAD

Cabe señalar, que esta área desconoce los puestos que ha ocupado como funcionaria pública la C. Martínez Hernández, así como su experiencia en temas de seguridad, no obstante, se remite su currículum vitae en el cual se advierte los cargos desempeñados, mismo que será entregado en versión pública, en virtud de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.IP.1104/2019

contener datos personales, tales como correo electrónico, número de celular y número local. Lo anterior, de conformidad a lo establecido, en el artículo 24 fracciones VIII y XVII, 177 y 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 47, fracciones III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, quedando bajo su resguardo el uso y destino de su confidencialidad. [...]” (Sic)

Dicha unidad administrativo adjuntó **versión pública del currículum vitae** de la C. Nubia Martínez Hernández, Directora de Movilidad del sujeto obligado.

III. El 20 de marzo de 2019, la ahora parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, por medio del cual realizó las siguientes manifestaciones:

Razón de la interposición:

“NO RESPONDE A “AHORA QUE OSTENTA EL CARGO DE ENCARGADA DEL GABINETE DE SEGURIDAD DE LA UNIDAD DE TORRES DEL TOREO, QUE EXPLIQUE SU EXPERIENCIA EN TEMAS DE SEGURIDAD, PROYECTO DE TRABAJO Y ESTRATEGIA PLANTEADA PARA ATENDER DICHO GABINETE, ASÍ COMO OBJETIVOS PRIORITARIOS Y PLANES DE PREVENCIÓN, LISTA DE PERSONAS QUE COADYUVAN EN DICHO COMITÉ.” (Sic)

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“DEFINITIVAMENTE NO CONTESTA A “EXHIBA CADA UNA DE LAS MINUTAS DE TRABAJO FIRMADAS Y LOS ACUERDOS TOMADOS FIRMADOS DE CADA UNA DE LAS REUNIONES CELEBRADAS DE ESE COMITÉ, DESDE LA PRIMERA HASTA LA ÚLTIMA, ASIMISMO, QUE EXHIBA LOS DOCUMENTOS DE LAS GESTIONES QUE HA REALIZADO DE CADA UNO DE LOS ACUERDOS ESTABLECIDOS, ASÍ COMO RESPUESTAS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE CADA ÁREA DONDE SE HAYA TENIDO QUE HACER ALGUNA GESTIÓN.” (Sic)

IV. El 20 de marzo de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 1104/19**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 25 de marzo de 2019, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la *Ley*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.IP.1104/2019

de *Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convenga, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. El 01 de abril de 2019, se notificó al particular la admisión de su recurso de revisión, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 230 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

VII. El 02 de abril de 2019, se notificó al sujeto obligado la admisión del recurso de revisión, a través del correo electrónico de su Unidad de Enlace, con fundamento en el artículo 230 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

VIII. El 11 de abril de 2019, mediante correo electrónico recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el sujeto obligado a través de la Subdirección de Transparencia, realizó manifestaciones, alegatos y ofreció pruebas, en los siguientes términos:

“Por este medio adjunto al presente correo el oficio número AMH/DGO/DM/0223/2019 de 10 de abril de 2019, emitido por la Directora de Movilidad de esta Alcaldía, en relación al recurso de revisión que se indica, en el cual emite sus manifestaciones y alegatos en relación al agravio de la particular, en los términos del mismo, por medio del cual se señala que el mismo es incongruente con lo solicitado por la particular, en virtud de que en su requerimiento inicial no pide en ningún momento la documentación (minutas de trabajo firmadas y acuerdos tomados) de las cuales posteriormente se duele por una supuesta falta de entrega, en su único agravio del recurso de revisión.

Es por ello que esta Alcaldía se encuentra en estado de indefensión ya que el agravio es incongruente, no guarda relación con la solicitud y en el caso, es una



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.IP.1104/2019

ampliación de la solicitud inicial, por lo que esta Alcaldía nunca tuvo oportunidad de entregar los documentos de los que ahora se duele.

En tal tenor, se solicita sobreseer el presente recurso, con fundamento en el artículo 28, fracción VI y 249 fracción III que a continuación se citan:

[Se insertan preceptos normativos señalados]
[...]” (Sic)

El sujeto obligado adjuntó a su correo electrónico el oficio **AMH/DGO/DM/0223/2019**, de fecha 10 de abril de 2019, signado por la Directora de Movilidad adscrita a la Alcaldía Miguel Hidalgo, del cual se desprende lo siguiente

“En atención al oficio AMH/JO/CTRCyCC/ST/2019/0F/1090 en donde se remite admisión de recurso de revisión para manifestaciones y alegatos, con número de Recursos de Revisión RR.IP. 1104/2016 referente a la solicitud de Transparencia con número 0427000000319.

El agravio del particular, de acuerdo con las constancias fue el siguiente:
"DEFINITIVAMENTE NO CONTESTA A EXHIBA CADA UNA DE LAS MINUTAS DE TRABAJOS FIRMADAS Y LOS ACUERDOS TOMADOS FIRMADOS DE CADA UNA DE LAS REUNIONES CELEBRADAS DE ESE COMITÉ, DESDE LA PRIMERA HASTA LA ÚLTIMA, ASIMISMO, QUE EXHIBA LOS DOCUMENTOS DE LAS GESTIONES QUE HA REALIZADO DE CADA UNO DE LOS ACUERDOS ESTABLECIDOS, ASÍ COMO RESPUESTAS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE CADA ÁREA DONDE SE HA YA TENIDO QUE HACER ALGUNA GESTIÓN".

Al respecto hago de su conocimiento, que dicho recurso de revisión no es congruente ni consistente con la petición original de la ciudadana, la cual, es su momento requirió:

[SE INSERTÓ TEXTO DE LA SOLICITUD]

Motivo por el cual, consideramos al no quedar explícito el recurso de revisión este se considera atendido con la petición original de la solicitante.
[...] (Sic).

IX. El 13 de mayo de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo y 243, penúltimo párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública* y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.IP.1104/2019

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la **ampliación del plazo** para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

X. El 14 de mayo de 2019, se notificó al particular y a la Alcaldía Miguel Hidalgo, a través de los correos electrónicos señalados para tal efecto, el acuerdo referido en el punto precedente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243 fracción VII de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III y IV del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.IP.1104/2019

Al respecto, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Oportunidad. En cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud del particular el 12 de marzo de 2019 y el recurso de revisión fue recibido por este Instituto el 20 de marzo de 2019, es decir, el recurso fue interpuesto a los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acto reclamado.

Litispendencia. En lo que corresponde a la fracción II del numeral 248, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial por parte del ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada.

Requisitos de procedibilidad del recurso de revisión. Del estudio a los agravios del recurrente en contraste con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se tiene que la inconformidad manifestada por el particular corresponde a que la respuesta otorgada por la Alcaldía Miguel Hidalgo fue **omisa** en pronunciarse sobre algunos de los puntos requeridos, por lo tanto, se tiene que es **incompleta**. De tal forma, se actualiza uno de los supuestos de procedibilidad del recurso de revisión, a saber, el previsto en la fracciones IV del artículo 234 de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.IP.1104/2019

Requisitos del recurso de revisión. Mediante el acuerdo de fecha 25 de marzo de 2019, descrito en el resultando V de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 248 de la ley local vigente en cita.

Veracidad. De las manifestaciones del recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada.

Ampliación. El sujeto obligado a través de su escrito de alegatos, hizo valer la causal de improcedencia prevista en las fracción VI del artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, al manifestar que el agravio esgrimido por el particular que se refiere a: *“NO CONTESTA A “EXHIBA CADA UNA DE LAS MINUTAS DE TRABAJO FIRMADAS Y LOS ACUERDOS TOMADOS FIRMADOS DE CADA UNA DE LAS REUNIONES CELEBRADAS DE ESE COMITÉ, DESDE LA PRIMERA HASTA LA ÚLTIMA, ASIMISMO, QUE EXHIBA LOS DOCUMENTOS DE LAS GESTIONES QUE HA REALIZADO DE CADA UNO DE LOS ACUERDOS ESTABLECIDOS, ASÍ COMO RESPUESTAS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE CADA ÁREA DONDE SE HAYA TENIDO QUE HACER ALGUNA GESTIÓN”*, es incongruente, toda vez que se duele por una supuesta falta de entrega de información, la cual no fue parte de su requerimiento inicial, por lo que es evidente que el recurrente pretende ampliar su solicitud de información.

En ese tenor, del análisis a la solicitud de información presentada por el particular, este Instituto advierte que las manifestaciones formuladas por el particular en su recurso de revisión y plasmadas en el párrafo que antecede, tal como fue señalado por el sujeto obligado, son hechos que no fueron materia del requerimiento informativo inicialmente presentado, por lo que el ahora recurrente pretende acceder a información adicional a la requerida en un inicio, es decir, **amplió su solicitud de acceso a la información**, en los siguientes puntos:

- Minutas de trabajo firmadas (por el Gabinete de Seguridad).
- Acuerdos firmados de cada una de las reuniones celebradas del *Comité*.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.IP.1104/2019

- Los documentos de las gestiones que ha realizado de cada uno de los acuerdos establecidos.
- Respuestas de los funcionarios públicos de cada área donde se haya tenido que hacer alguna gestión.

Lo anterior es así, toda vez que el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública es verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares, **siempre atendiendo a lo requerido en la solicitud original**, por lo que esto no implica que en el recurso, el particular pueda introducir hechos novedosos que no formaron parte de la solicitud y respecto de los cuales los sujetos obligados no tuvieron oportunidad de pronunciarse.

En este sentido, se actualiza la hipótesis contenida en la fracción VI del artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, únicamente respecto de los puntos manifestados por el particular en su recurso de revisión, insertados en el párrafo anterior y que corresponden a nuevos contenidos.

En relación con lo antes expuesto, el artículo 249, fracción III de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, prevé lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”**

De lo anterior se desprende que, una vez admitido el recurso de revisión, se actualizó una causal de improcedencia con motivo de la ampliación de la solicitud por parte del recurrente, respecto de **cuatro inconformidades manifestadas**. De tal manera, que el presente recurso de revisión se **sobresee** únicamente por lo que hace a los puntos señalados que actualizan la causal de improcedencia referida, al constituir ampliaciones a la solicitud primigenia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.IP.1104/2019

Por otra parte, no se actualiza ninguna de las otras dos causales de sobreseimiento, ya que el recurrente no se ha desistido (I) y la materia que originó el recurso de revisión sigue subsistiendo (II), por lo que se procede a entrar al estudio de fondo de la controversia planteada por el particular que aún queda pendiente.

Al respecto, cabe precisar que el agravio en el que particular se inconforma por: *“NO RESPONDE A “AHORA QUE OSTENTA EL CARGO DE ENCARGADA DEL GABINETE DE SEGURIDAD DE LA UNIDAD DE TORRES DEL TOREO, QUE EXPLIQUE SU EXPERIENCIA EN TEMAS DE SEGURIDAD, PROYECTO DE TRABAJO Y ESTRATEGIA PLANTEADA PARA ATENDER DICHO GABINETE, ASÍ COMO OBJETIVOS PRIORITARIOS Y PLANES DE PREVENCIÓN, LISTA DE PERSONAS QUE COADYUVAN EN DICHO COMITÉ.”*, será analizado en la presente resolución, en virtud de que guarda relación con lo requerido por el particular en su solicitud de información.

TERCERO. En este sentido, en el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa se desprende que la ahora parte recurrente solicitó a la Alcaldía Miguel Hidalgo que, a través del Infomex-Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de la **Directora de Movilidad** de la Alcaldía Miguel Hidalgo, se informara lo siguiente:

1. Tiempo desempeñado como funcionaria pública.
2. Instituciones públicas donde ha laborado.
3. Cargos desempeñados, indicando el tiempo en cada uno de ellos.
4. Lista de actividades
5. Como **encargada del gabinete de seguridad** de la Unidad Habitacional de Torres del Toreo, informe:
 - Experiencia en temas de seguridad.
 - Proyecto de trabajo.
 - Estrategia planteada para atender dicho gabinete.
 - Objetivos prioritarios y planes de prevención.
 - Lista de personas que coadyuvan en dicho gabinete.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.IP.1104/2019

En respuesta, el sujeto obligado comunicó al peticionario las manifestaciones expuestas por la **Dirección de Movilidad** y la **Subdirección de Capital Humano**, mismas que se pronunciaron en los términos siguientes:

La titular de la **Dirección de Movilidad** informó sobre su trayectoria laboral, señalando los años, puestos e instituciones donde ha laborado en el Gobierno de la Ciudad de México, así como las actividades desempeñadas en cada puesto. En este mismo sentido, la **Subdirección de Capital Humano** proporcionó los datos localizados respecto a las fechas y cargos ocupados por la ahora Directora de Movilidad al interior del sujeto obligado; sin embargo, señaló **desconocer** los puestos que haya ocupado como funcionaria pública, así como lo relacionado **con la experiencia que tiene en materia de seguridad**, no obstante remitió su **currículum vitae**.

Por otra parte, la **Dirección de Movilidad** manifestó que los gabinetes de seguridad son un programa interno de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en donde se **gestionan las peticiones ciudadanas con las diversas áreas de la Alcaldía**. Al respecto, señaló que por instrucción del Alcalde, le correspondió **llevar a cabo el gabinete de seguridad de la Unidad Habitacional Torres del Toreo “DEMET”**, de tal forma que, por parte de la Dirección de Seguridad y por el Comisionado de Seguridad del sujeto obligado, se recibió capacitación para llevar a cabo dicho gabinete.

De la misma manera, respecto de los gabinetes de seguridad manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

- Detectar la problemática en materia de inseguridad en las colonias de la demarcación y por medio del gestor de barrio lograr la proximidad de los vecinos, atendiendo las causas del delito y las violencias de forma y de fondo.
- Se deberá realizar con una media de 5 vecinos o más que deseen participar.
- Existen problemas urbanos que conducen a estimular conductas delictivas, por esa razón en los gabinetes se realizan gestiones no solo que lleven implícito el tema de seguridad o de policías, sino también el mejoramiento del entorno, para disminuir factores de riesgo, trabajando en la prevención.

Subsecuentemente, el particular interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve, por virtud del cual manifestó como **agravio** que el sujeto obligado no



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.IP.1104/2019

informó lo correspondiente **a ahora que la Directora de Movilidad ostenta el cargo de encargada del gabinete de seguridad de la Unidad Habitacional Torres de Toreo**, los siguientes puntos:

- Experiencia en temas de seguridad.
- Proyecto de trabajo.
- Estrategia planteada para atender dicho gabinete.
- Objetivos prioritarios y planes de prevención.
- Lista de personas que coadyuvan en dicho gabinete.

Expuesto lo anterior, este Instituto advierte que la inconformidad de la parte recurrente está encaminada a combatir la **entrega de información incompleta**, toda vez que la respuesta del sujeto obligado no satisfizo el punto identificado en esta resolución con el número **5**.

Por otra parte, atendiendo a lo manifestado por el particular en el recurso de revisión interpuesto, **queda intocado el contenido de la respuesta** emitida por el sujeto obligado para dar atención a los contenidos identificados con los numerales **1, 2, 3 y 4**, es decir, en relación con la Directora de Movilidad: el tiempo desempeñado como funcionaria pública; instituciones públicas donde ha laborado; cargos desempeñados y lista de actividades. Lo anterior, por no manifestarse agravio alguno en su contra por la parte recurrente, que es a quien podría perjudicar, entendiéndose como **consentidos tácitamente**.

Razón por la cual, lo anterior no será motivo de análisis en la presente resolución. Tal determinación encuentra sustento conforme a lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial Federal:

“Registro No. 204707

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Página: 291

Tesis: VI.2o. J/21

Jurisprudencia

Materia(s): Común



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.IP.1104/2019

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.”

“No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO.

ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.IP.1104/2019

c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992.
Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992.
Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.”

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, se notificó tal situación a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera. De tal forma que como se expuso en los resultandos de esta resolución, la Alcaldía Miguel Hidalgo en vía de alegatos, únicamente se pronunció respecto de la inconformidad del particular que fue desestimada por este Instituto, por tratarse de una ampliación a la solicitud de información. De tal forma que, no expresó alegatos o manifestaciones en relación con el agravio que se analiza en esta resolución.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico Infomex, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.IP.1104/2019

dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación de mérito, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 278, 285 y 289 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, esto es, si el sujeto obligado proporcionó la totalidad de la información materia de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Controversia. De las manifestaciones vertidas por la ahora recurrente, se advierte que la controversia en el presente medio de impugnación concierne a **la entrega de información incompleta** otorgada al particular por parte del sujeto obligado, supuesto que está contemplado en el artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México*.

QUINTO. Estudio de fondo. Es **FUNDADO** el **agravio** planteado por la ahora parte recurrente respecto de la entrega de información incompleta, en atención a las siguientes consideraciones:

Como se expuso en el Considerando Tercero de la presente resolución, el particular manifestó su **agravio por la entrega de información incompleta** al señalar que el sujeto obligado omitió informar, en relación con **la Directora de Movilidad como la encargada del gabinete de seguridad de la Unidad Habitacional Torres de Toreo**, los siguientes puntos:

- Experiencia en temas de seguridad.
- Proyecto de trabajo.
- Estrategia planteada para atender dicho gabinete.

- Objetivos prioritarios y planes de prevención.
- Lista de personas que coadyuvan en dicho gabinete.

Bajo ese tenor, a efecto de allegarse de mayores elementos sobre la información del interés del particular, este Instituto se dio a la tarea de efectuar una búsqueda de información pública oficial. En ese sentido, fue posible localizar los boletines de prensa siguientes:

- ❖ Boletín de prensa número 002, publicado el 28 de octubre de 2018 por el sujeto obligado, titulado: **“Instala Víctor Hugo Romo Gabinete de Seguridad y Gestión de Barrio por colonia”** en los términos siguientes:

Instala Víctor Hugo Romo Gabinete de Seguridad y Gestión de Barrio por colonia / Boletín de Prensa 002



02 octubre, 2018

- Se instalarán estos gabinetes en las 39 colonias de la alcaldía
- En este sistema el empoderamiento ciudadano será prioridad para este gobierno



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.IP.1104/2019

Instalamos como primera acción de Gobierno, el Gabinete de Seguridad y Gestión de Barrio, en la Colonia Escandón, con la finalidad de crear un atlas del delito y cotrarrestar la delincuencia”, aseguró el primer alcalde en Miguel Hidalgo, Víctor Hugo Romo Guerra.

El objetivo es identificar la morfología del delito para dar tiros de precisión y que el hampa no llegue a esta alcaldía. Para reforzar esta acción, serán contratados 500 policías auxiliares que estarán en coordinación la Secretaría de Seguridad Pública, (SSP).

La primera instalación del gabinete tuvo lugar en la colonia Escandón, ya que esa zona tiene la mayor densidad poblacional en la alcaldía y por ende, existe un incremento en la incidencia delictiva.

Víctor Romo aseguró que además, este programa se replicará en las 89 colonias de Miguel Hidalgo, donde se instalarán los gabinetes de seguridad, que estarán conformados por comités vecinales, organizaciones civiles, sociedad en general, empresarios, comerciantes, todo con la finalidad de prevenir el delito.

El alcalde Romo Guerra, anunció que paulatinamente se cambiarán luminarias, se efectuará trabajo de mejoramiento urbano, intervenciones de corte social, fomento a la cultura, al deporte y a actividades recreativas.

octubre 2018

CATEGORIAS

Boletín de Prensa

Enchúfame La Colonia

Eventos

Noticias

Programas

Seguridad

Transparencia

Uncategorized

META

Acceder

RSS de las entradas

RSS de los comentarios

WordPress.org

Del comunicado en cita se desprende que el 02 de octubre de 2018, el Alcalde de Miguel Hidalgo inició con la instalación de los **Gabinetes de Seguridad y Gestión de Barrio** en la Alcaldía, ubicando el primero de ellos en la Colonia Escandón, con la finalidad de crear un atlas de delito y contrarrestar la delincuencia.

En este sentido, el Alcalde aseguró que este programa se replicaría en 89 colonias de la Alcaldía y que dichos gabinetes **estarían conformados por comités vecinales, organizaciones civiles, sociedad en general, empresarios, comerciantes**, todo con el objetivo de **identificar la morfología del delito y prevenirlo**.

- ❖ Boletín de prensa número 043, publicado el 28 de enero de 2019 por el sujeto obligado, titulado: **“A 100 días, avances y resultados en Miguel Hidalgo”**, del cual se desprende lo siguiente:

A 100 días, avances y resultados en Miguel Hidalgo / Boletín de Prensa 043



28 de enero, 2019

– A 100 días al frente de la demarcación, el primer Alcalde de Miguel Hidalgo, Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra, rindió su informe de gobierno ante vecinos y el Concejo Ciudadano de Miguel Hidalgo.

En la Ex Capilla de Guadalupe, en Parque Lira #94, colonia Observatorio, Romo destacó que su gobierno se divide en cinco ejes estratégicos: Seguridad; Movilidad; Combate a la Desigualdad y Sistema de Protección Social; Gobierno Abierto, así como Calidad e Infraestructura y Reconstrucción.

En primer lugar, resaltó que en materia de seguridad ha disminuido el índice delictivo en la demarcación, pues de 90 delitos que se reportaban a la semana, ahora son 70.

Afirmó que una de las principales acciones para combatir la delincuencia fue la instalación de los Gabinetes de Seguridad Ciudadana y Gestión de Barrio en las 89 colonias, que han permitido identificar la morfología de delito y tener claridad de cómo operan los malhechores en la alcaldía.

Asimismo, se incorporó a la Policía en bicicleta en el Parque Lineal. Se otorgaron 900 kits "Paquete Cuidemos MH" en las 20 colonias que registran el mayor índice delictivo y explicó que en total se entregarán 5 mil en toda la alcaldía.

De manera complementaria, instaló las mesas de pacificación que instruyó el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador; y aprovechó para invitar a todos los Comités Vecinales, a que vayan los días martes a las 8 de la mañana, y sean atendidos de manera más eficiente.

Page 1



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.IP.1104/2019

Del boletín de prensa en cuestión, se tiene que el Alcalde de Miguel Hidalgo en su informe de 100 días de gobierno, afirmó que había disminuido el índice delictivo de la Alcaldía, como resultado de una de las principales acciones implementadas, que fue la **instalación de los Gabinetes de Seguridad y Gestión de Barrio en 89 colonias**, los cuales han permitido identificar la morfología del delito.

De tal suerte, en razón de que los Boletines de Prensa de los sujetos obligados, ordinariamente, se emiten dentro del marco de su competencia, éstos deben ser valorados como expresiones unilaterales de la voluntad de los sujetos obligados.

Expuesto lo anterior, es necesario hacer referencia al contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.IP.1104/2019

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, **el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.** En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.
[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.IP.1104/2019

- El sujeto obligado deberá notificar al interesado la respuesta a su solicitud, en el menor plazo posible, que no podrá exceder de nueve días, mismo que podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En el caso concreto, se tiene que el sujeto obligado turnó la solicitud de información de mérito a la **Dirección de Movilidad**, toda vez que es de interés del particular conocer si la **titular de dicha unidad administrativa**, derivado de que funge como **encargada del Gabinete de Seguridad y Gestión de Barrio que se instaló en la Unidad Habitacional Torres del Toreo “DEMET”**, cuenta con experiencia en temas de seguridad, su proyecto de trabajo, estrategia planteada para atender a dicho Gabinete, objetivos prioritarios y planes de prevención, así como la lista de personas que coadyuvan en dicho Gabinete. Por ende se tiene que turnó la solicitud a una de las unidades administrativas competentes para detentar la información solicitada, al ser respecto de su titular de quien se requiere la información.

En este sentido, el sujeto obligado a través de la Directora de Movilidad manifestó que, por instrucción del Alcalde, le correspondió **“llevar a cabo” el Gabinete de Seguridad y Gestión de Barrio de la Unidad Habitacional Torres del Toreo “DEMET”**. Sin embargo, se tiene que de dicha manifestación del sujeto obligado no es posible determinar la función, cargo o la forma en que la Directora de Movilidad participó o se desempeña en el mismo, por lo tanto, no se tiene certeza respecto a la naturaleza de su participación en dicho gabinete de seguridad.

Por otra parte, por lo que hace al requerimiento del particular en el que solicita se informe la experiencia de la Directora de Movilidad en materia de seguridad, la titular de dicha unidad administrativa manifestó en respuesta que, para poder **llevar a cabo** el Gabinete de Seguridad en la Unidad Habitacional Torres del Toreo “DEMET”, recibió **capacitación por parte de la Dirección de Seguridad y el Comisionado de Seguridad de la Alcaldía Miguel Hidalgo**.

No obstante, de las manifestaciones vertidas por Directora de Movilidad, respecto a la capacitación en materia de seguridad recibida, no se tiene constancia de que se haya proporcionado al particular la documentación comprobatoria que dé cuenta de la capacitación que recibió en materia de seguridad.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.IP.1104/2019

Subsecuentemente, por lo que hace a los requerimientos del particular, en los que solicitó a la Directora de Movilidad se informara su proyecto de trabajo, estrategia planteada para atender el Gabinete de Seguridad y Gestión de Barrio de la Unidad Habitacional Torres del Toreo “DEMET”, objetivos prioritarios y planes de prevención, así como la lista de personas que coadyuvan en dicho Gabinete, no hubo pronunciamiento por parte del sujeto obligado que atendiera dichos puntos.

Por los antes manifestado se tiene que, del punto de la solicitud identificado con el **número 5**, en el que el particular requirió que, derivado de **que la Directora de Movilidad es la encargada del Gabinete de Seguridad de la Unidad Habitacional Torres de Toreo**, se informara su experiencia en temas de seguridad, proyecto de trabajo, estrategia planteada para atender dicho gabinete, objetivos prioritarios y planes de prevención, así como, lista de personas que coadyuvan en dicho gabinete, el sujeto obligado fue **omiso** en **pronunciarse claramente** respecto de algunos de los requerimientos del particular y **en atención a otros no hubo manifestación expresa al respecto**, así como tampoco entregó la información que documente o compruebe las manifestaciones expresadas y que de conformidad con sus atribuciones está en posibilidades de proporcionar.

Lo anterior, implica que al no haber un pronunciamiento claro y expreso por parte de la Alcaldía Miguel Hidalgo que atienda dicho punto de la solicitud, se deja al particular en un estado de incertidumbre, aun cuando la solicitud fue atendida por una de las áreas competentes para conocer de la misma, como se desprende de las propias manifestaciones de la Directora de Movilidad de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

Ahora bien, no pasa desapercibido por este Instituto que, de la revisión al *Manual Administrativo Órgano Político - Administrativo en Miguel Hidalgo*, con número de registro **MA_1/110918-OPA-MIH-1/010118**¹, en el que se establece la estructura orgánica del sujeto obligado y las atribuciones de sus unidades administrativas, se localizó lo siguiente:

“[...]”

Dirección de Prevención Integral del Delito

¹ De la consulta efectuada el 06 de mayo de 2019, en http://www.sideo.cdmx.gob.mx/generaPDFManual/manuales_pdf/manual_vigente/Manual_6_modificacion_5.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.IP.1104/2019

Funciones:

Función principal 1:

Implementar programas, campañas y políticas públicas de prevención del delito, para contribuir a la paz pública y la cultura cívica en la demarcación.

Función básica 1.1:

Elaborar el Programa de Seguridad Pública del Órgano Político-Administrativo, para su ejecución en coordinación con las instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y la ciudadanía.

...

Función básica 1.4:

Organizar el Comité de Seguridad Pública, para promover y concertar acciones en favor de la seguridad ciudadana y la prevención del delito.

Función principal 2:

Concientizar a la comunidad sobre la cultura de la prevención del delito para incentivar la participación ciudadana.

Función básica 2.1:

Autorizar las estrategias e instrumentos de intervención comunitaria para generar la colaboración de la comunidad en la construcción de condiciones de seguridad ciudadana y espacios de convivencia.

Función básica 2.2:

Planear congresos, ferias, talleres, coloquios y pláticas que fomenten la participación ciudadana en la prevención integral del delito, para la difusión de los contenidos y el intercambio de acciones en beneficio de la ciudadanía.

Función básica 2.3:

Determinar los métodos para el acopio, almacenamiento y análisis de la información delictiva.

...

Función principal 3:

Coordinar las acciones para evaluar y difundir los programas de seguridad y prevención del delito.

...

Función básica 3.4:

Evaluar el impacto de programas y acciones implementadas para la prevención del delito y así tomar decisiones correctivas o de mejora.

[...]"

Conforme a las disposiciones citadas, se advierte que la Alcaldía Miguel Hidalgo, cuenta con una **unidad administrativa** denominada **Dirección de Prevención**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.IP.1104/2019

Integral del Delito, misma que en términos de lo dispuesto por su Manual Administrativo es la encargada de implementar los **programas, campañas y políticas públicas de prevención del delito y seguridad, para contribuir a la paz pública y la cultura cívica en la demarcación, así como para coordinar las acciones para su evaluación y difusión.**

En este sentido, con base en el marco normativo aplicable a la Alcaldía Miguel Hidalgo citado con anterioridad, se advierte que además de la **Dirección de Movilidad**, existe un área diversa competente para conocer del requerimiento formulado por el particular a la cual no le fue turnado el requerimiento de acceso, a saber, la **Dirección de Prevención Integral del Delito**, toda vez que en el ámbito de sus atribuciones debe conocer de la información requerida por el particular, en virtud de que los **Gabinetes de Seguridad y Gestión de Barrio** son un **programa interno** de la Alcaldía Miguel Hidalgo, que tienen como objetivo gestionar las peticiones ciudadanas con las diversas áreas del sujeto obligado para **identificar la morfología del delito y prevenirlo.**

No obstante, aun cuando el requerimiento del particular versó específicamente sobre la función de la titular de la Dirección de Movilidad del sujeto obligado como encargada del Gabinete de Seguridad y Gestión de Barrio de la Unidad Habitacional Torres de Toreos, se advierte que a efecto de garantizar una búsqueda exhaustiva de la información, se omitió turnar la solicitud a la **Dirección de Prevención Integral del Delito** del sujeto obligado, ya que con base en las atribuciones referidas, se desprende que es un área competente para conocer del requerimiento formulado por el particular, **por lo que hace a la implementación de programas dirigidos a la prevención del delito y seguridad.**

En consecuencia, es dable determinar que a través de la respuesta en estudio, respecto al **punto identificado con el número 5** de la de la solicitud de información de mérito, toda vez que el sujeto obligado no entregó toda la información que colmara el requerimiento del ahora recurrente y que en el ámbito de facultades, competencias o funciones estaba en posibilidades de proporcionar, faltando así a los principios de **congruencia y exhaustividad**, previsto en el artículo 6, fracción X, de la *Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal*, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra dispone lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.IP.1104/2019

“**Artículo 6º.**- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. **Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas. [...]

Entendiendo por **congruencia** la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta y, por **exhaustividad** que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado, decidiendo sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, aspecto que en el caso concreto no se cumplió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

“Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutiveos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.IP.1104/2019

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.”

De igual forma, el sujeto obligado incumplió con lo establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en tanto que si bien se pronunció a través de una unidad administrativa competente, la misma no se pronunció de manera clara y expresa respecto de todos los puntos requeridos por el particular, por lo que no garantizó el acceso a la información del particular, aunado a que, no se advierte que se haya realizado una **búsqueda exhaustiva** de la información en la **totalidad de las unidades administrativas** del sujeto obligado competentes para conocer de la misma.

De este modo, en el caso que nos atañe, desde la respuesta inicial, el sujeto obligado debió proceder a identificar a las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud de acceso y realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos de las mismas, pues tal como ha sido aludido, ello permitiría agotar el procedimiento de búsqueda establecido en la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Por lo expuesto anteriormente, el **agravio** hecho valer por la ahora parte recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir a la Alcaldía Miguel Hidalgo a efecto de que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.IP.1104/2019

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información, considerando los argumentos vertidos a lo largo de la presente resolución, que atienda lo requerido por el particular por lo que hace a:
 1. La documental que dé cuenta de la experiencia de la Directora de Movilidad en el Gabinete de Seguridad y Gestión de Barrios implementado en la Unidad Habitacional Torres de Toreo “DEMET”, como es el caso de la que comprueba la capacitación que recibió por parte de la Dirección de Seguridad y el Comisionado de Seguridad del sujeto obligado.
 2. Proyecto de trabajo implementado o a implementarse del Gabinete de Seguridad y Gestión de Barrios en la Unidad Habitacional Torres de Toreo “DEMET”.
 3. Estrategia planteada o a plantearse del Gabinete de Seguridad y Gestión de Barrios en la Unidad Habitacional Torres de Toreo “DEMET”.
 4. Objetivos prioritarios y planes de prevención del Gabinete de Seguridad y Gestión de Barrios en la Unidad Habitacional Torres de Toreo “DEMET”.
 5. Lista de personas que coadyuvan en el Gabinete de Seguridad y Gestión de Barrios en la Unidad Habitacional Torres de Toreo “DEMET”.

La búsqueda a la que se instruye deberá efectuarse en todas las unidades administrativas competentes para contar con la información, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección de Movilidad y a la Dirección de Prevención Integral del Delito.

Ahora bien, puesto que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente de entrega a través del sistema electrónico Infomex - Plataforma Nacional de Transparencia y ello ya no es posible, el sujeto obligado deberá **entregar dicha información** al hoy recurrente, al **correo electrónico** que proporcionó para recibir notificaciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.IP.1104/2019

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando segundo de la presente resolución, con fundamento en los artículos 248, fracción VI y 249, fracción III de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **sobresee** la presente resolución, únicamente por lo que hace a las inconformidades que constituyen ampliaciones a la solicitud de información primigenia.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Miguel Hidalgo.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.IP.1104/2019

de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a las partes en la dirección señalada para tales efectos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: RR.IP.1104/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de mayo de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO